



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 51-87-0382

VISTO las presentes actuaciones por las que el señor Presidente de Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) solicita se transforme dicho Consejo en Secretaría Técnica de Rectorado y que se denomine "Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT)", a la vez que acompaña el reglamento orgánico que diseña la estructura de la mencionada Secretaría; atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia transformar en Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT) el actual Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT).

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento Orgánico para el funcionamiento de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT) que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- Pase a sus efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT).-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

SB/fv.-


ING. AGRIM. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Prof. Arq. LUIS A. REBORA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

15



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

REGLAMENTO ORGANICO

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 1º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba, actuará como Secretaría Técnica del Rectorado. Tendrá como misión fundamental:

a) Asesorar al Gobierno Universitario en todo lo concerniente a la promoción, coordinación y ejecución en la investigación y otras actividades creativas, / en la ciencia, la tecnología y las artes.

b) La investigación de problemas vinculados/ con la realidad provincial y nacional, tanto en lo científico, como en lo jurídico y en lo social que sean considerados prioritarios por el Rector, con aprobación del H. Consejo Superior.

ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de su misión la SECyT / tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Gobierno Universitario las medidas que considere adecuadas para cumplir los objetivos/ señalados en el Título VII del Estatuto Universitario.

b) Elaborar los proyectos de ordenanzas y resoluciones para efectivizar las acciones de promoción indicadas en el artículo 95º del Estatuto Universitario.

Una firma manuscrita que parece ser "JR" o similar, escrita en tinta oscura.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///...

c) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Ciencia y Técnica (artículo 94° del Estatuto), sobre la base de los requerimientos de esta Secretaría y de las Unidades Académicas debidamente fundamentados y elevarlos a consideración del Gobierno Universitario.

d) Proponer cursos de acción y elaborar proyectos análogos a los enunciados, para otras actividades creativas (arte, literatura, etc.) que no queden encuadradas // dentro de la investigación científica o tecnológica.

e) Proponer un sistema de becas para la capacitación y perfeccionamiento o para la realización de investigaciones y otras actividades creativas específicas.

f) Proponer premios para la actividad científica, tecnológica y en las artes.

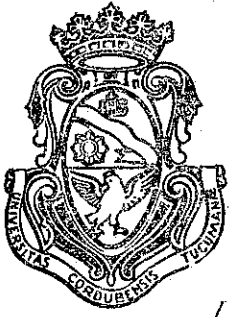
g) Proponer normas para realizar trabajos de desarrollo o investigación para organismos estatales o privados.

h) Asesorar a las autoridades sobre la celebración y ejecución de convenios de cooperación, asistencia, desarrollo, intercambio; consulta o cualquier otro tema en el área de su incumbencia.

i) Desarrollar en coordinación con las restantes Secretarías Técnicas del Rectorado, planes, programas y acciones conjuntas.

///...

40
gr



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///...

ARTICULO 3º: La SECyT deberá:

a) Actuar como representante natural de la Universidad en todo lo relativo a la ciencia, la técnica y las artes. En particular, aconsejando sobre los mecanismos de participación de la Universidad en consejos nacionales, en comisiones especiales, congresos, consejos interuniversitarios y demás actividades en el área de su competencia.

b) Proponer la organización de la infraestructura de apoyo técnico y profesional a la investigación, procurando un uso racional de la misma y la capacitación y perfeccionamiento de su personal.

c) Llevar un registro actualizado de investigadores y tareas de investigación que se desarrollen en la U.N.C. como asimismo de toda otra información que permita conocer su estado.

d) Intervenir en la adjudicación de las becas y los premios a los que se refieren los incisos e) y f) del artículo 2º.

e) Intervenir, cuando sea requerido por la Autoridad Universitaria, en la elaboración y negociación de convenios y en el control de la ejecución de los mismos, así como en toda otra actividad en el área de su competencia.

ARTICULO 4º: La SECyT estará integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología, el Consejo Asesor y las Comisiones por

///

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en el margen izquierdo de la página.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///...

Areas Académicas.

El Consejo Asesor estará integrado por los señores Secretarios de Ciencia y Tecnología o responsable de ciencia o tecnología de cada una de las Facultades; un representante estudiantil, un representante por los graduados y un representante por el personal técnico-administrativo o sus respectivos suplentes.

En la primera reunión del mismo, se elegirá un Secretario / de Ciencia y Tecnología de Facultad que actuará como suplente en caso de ausencia del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad.

Tanto el representante de los graduados como el representante estudiantil y el representante del personal técnico-administrativo serán designados por el H. Consejo Superior a // propuesta de los respectivos Consiliarios, debiendo cumplir los mismos requisitos que los que se requieren para ser Consiliario en el Consejo Superior, durando un (1) año en sus funciones.

ARTICULO 5º: El Secretario de Ciencia y Tecnología de la Universidad será designado por el Rector, a partir de una terna propuesta por los Secretarios de Ciencia y Tecnología de las Facultades o equivalentes, el representante estudiantil, el representante por los graduados y el representante del personal técnico-administrativo. Cesará en sus funciones simultáneamente con las del Rector.

///...



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///...

ARTICULO 6º: Son atribuciones del Secretario:

a) Asistir al Rector en todos los asuntos relacionados con el Sector de Ciencia y Tecnología.

b) Representar a la Secretaría ante las Autoridades Universitarias.

c) Presidir las reuniones del Consejo Asesor.

d) Mantener una coordinación permanente con las otras Secretarías Técnicas del Rectorado.

e) Elevar al Rectorado los proyectos, informes, despachos, etc., para su consideración por el H. Consejo / Superior.

f) Suscribir todas las comunicaciones, disposiciones, correspondencia, etc. de la Secretaría.

g) Representar a la Universidad en el Consejo / Interuniversitario Permanente de Ciencia y Tecnología (CI-PCyT).

h) Elevar al Rector de la Universidad Nacional/ de Córdoba las políticas de investigación a los fines de / su consideración y aprobación por el H. Consejo Superior.

i) Elevar al H. Consejo Superior anualmente los requerimientos presupuestarios a tal fin.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario, ubicada en el margen izquierdo de la página.

///...



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///...

ARTICULO 7º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad tendrá una Dirección General de // Ciencia y Tecnología que dependerá directamente del Secretario y cuya función será actuar como estructura operativa de la Secretaría y las que se especifiquen en el Reglamento.

ARTICULO 8º: La SECyT deberá constituir comisiones por áreas con el fin de estudiar mejor los problemas que surjan de la aplicación de la política de la Universidad en el campo de la investigación científica, tecnológica y de las artes.

ARTICULO 9º: A los fines del cumplimiento de sus tareas específicas, el Secretario de Ciencia y Tecnología podrá solicitar licencia en su cargo docente por el // tiempo que duren sus funciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 10º: Dentro de los noventa (90) días de constituida, la Secretaría elevará al H. Consejo / Superior para su aprobación la reglamentación conteniendo/ las normas e instancias administrativas necesarias para su funcionamiento. :-

Una firma manuscrita que parece ser 'JR' o similar, escrita en tinta oscura.